



## PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

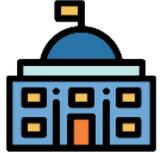
**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1339/2021

**TIPO DE SOLICITUD:** Acceso a información pública

**FECHA EN QUE RESOLVIMOS:** 13 de octubre de 2021

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?



1)Cuál fue el costo del servicio de recolección de residuos sólidos (basura) del año 2019 con la siguiente información 2) Costo en servicios personales 3) Costo en mantenimiento de vehículos 4) Costo en combustibles 5) Costo en su caso, por arrendamiento de vehículos para la recolección 6) Costo del servicio de recolección (en caso de ser concesionado 7) Costo de traslado a disposición final 8) Costo de depósito en relleno sanitario 9) Total de toneladas recolectadas”

### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado a través de la Coordinación de Buen Gobierno informó que la promoción de cultura de manejo de residuos sólidos arroja un gasto de \$ 2,345,508.00.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por que la respuesta no corresponde con lo solicitado.

### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado bajo los siguientes argumentos:

- El sujeto obligado no atendió cabalmente los requerimientos presentados.
- El sujeto obligado no turno la solicitud a todas sus áreas competentes, faltando de pronunciarse la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos.
- De la normativa analizada, así como de la información oficial localizada, se advierte que la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México tiene facultades concurrentes para conocer del requerimiento **9)**, sin embargo, el sujeto obligado no realizó remisión alguna a dicho sujeto obligado.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

- Las respuesta de la búsqueda en las unidades administrativas competentes del sujeto obligado, respecto de los **requerimientos 1, 5, 6, 7, 8 y 9.**
- Remisión de la solicitud a la Secretaría de Obras y Servicios y a la Secretaría de Medio Ambiente, ambas de la Ciudad de México, para que, con base en sus atribuciones, atienda el **requerimiento 9 de la solicitud presentada.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1339/2021

En la Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil veintiuno.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1339/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud.** El diez de abril de dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0419000057221, a través de la cual el particular requirió a la **Alcaldía Benito Juárez, en medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“Cuál fue el costo del servicio de recolección de residuos sólidos (basura) del año 2019 con la siguiente información 1) Costo en servicios personales 2) Costo en mantenimiento de vehículos 3) Costo en combustibles 4) Costo en su caso, por arrendamiento de vehículos para la recolección 5) Costo del servicio de recolección (en caso de ser concesionado) 6) Costo de traslado a disposición final 7) Costo de depósito en relleno sanitario 8) Total de toneladas recolectadas” (Sic)

**II. Respuesta a la solicitud.** El veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, respondió a la solicitud del particular, adjuntando lo siguiente:

A) Oficio número ABJ/CGG/SIPDP/UDT/2216/2021 de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por su J.U.D. de la Unidad de Transparencia, dirigido al particular, en los términos siguientes:

“ ...

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio **0419000057221**, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema “INFOMEX”, me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Coordinación de Buen Gobierno de esta Alcaldía Benito Juárez.

En relación a su solicitud consistente en:  
**[Se reproduce la solicitud del particular]**

**La Coordinación de Buen Gobierno** envía el oficio no. **ABJ/DGA/DF/CBG/447/2021**, mismo que se adjunta para mayor referencia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1339/2021

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se reproduce artículo señalado]

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: “Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud...”  
(Sic)

B) Oficio número ABJ/DGA/DF/CBG/447/2021, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, emitido por el Coordinador de Buen Gobierno y dirigido al particular, el cual señala:

“ ...

Por medio del presente, en atención a su oficio donde solicita lle sea remitida la información requerida con el número de folio **0419000057221**, ingresada en el sistema INFOMEX.

Al respecto, Después de realizar una búsqueda en los archivos que integran la Dirección de Finanzas se brinda la siguiente información: la promoción de cultura de manejo de residuos sólidos arroja un gasto de \$ 2,345,508.00.

La información se proporciona, con apego a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que la letra dice:

[Se reproduce relativa señalada]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1339/2021

**La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante...** (Sic)

**III. Recurso de revisión.** El treinta de agosto de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**“Acto o resolución que recurre:** No se respondió a lo solicitado.  
Se respondió con otra información que no se requirió, como el costo de promoción de cultura de manejo de residuos sólidos.” (Sic)

**IV. Turno.** El treinta de agosto de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1339/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El dos de septiembre de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1339/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1339/2021

**VI. Alegatos.** El veinte de septiembre de dos mil veintiuno, la Ponencia a cargo del presente asunto recibió manifestaciones y alegatos a través de correo electrónico, en cuya parte medular se encuentran conforme a lo siguiente:

**A)** Oficio número ABJ/CGG/SIPDP/534/2021, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por su Subdirectora de información Pública y Datos Personales, en el cual señala lo siguiente:

“ ...

**C. Solicitante:**  
**Presente**

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 0419000057221, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente RR.IP.1339/2021 interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Oficio ABJ/DGA/DF/CBG/568/2021, de fecha 18 de septiembre de 2021, suscrito por el Coordinador de Buen Gobierno de esta Alcaldía, mediante el cual se informa el monto del área funcional de la promoción de cultura de manejo de residuos sólidos, correspondiente al pago de nómina, así como los montos totales como parte de la contratación del servicio para todo el parque vehicular de la alcaldía, correspondientes a gasto de combustible y mantenimiento en 2019.

Asimismo, es importante señalar que dicho pronunciamiento se encuentra apegado a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

[Se transcriben artículos señalados]

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1339/2021

*Tesis: 1V.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

*Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004.*

*Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: “Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”.

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que “Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información...” (Sic)

**B) Oficio número ABJ/CGG/SIPDP/535/2021, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por su Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, en los términos siguientes:**

“ ...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1339/2021

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha 02 de septiembre 2021, notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente RR.IP.1339/2021, interpuesto por [...]; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: [...]

Adjuntas a la presente sirvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio 0419000057221, siendo las siguientes:

- Copia de la notificación del oficio ABJ/CGG/SIPDP/534/2021, de fecha 20 de septiembre de 2021 realizada al medio señalado por el particular.
- Oficio ABJ/DGA/DF/CBG/568/2021, de fecha 15 de septiembre de 2021, suscrito por el Coordinador de Buen Gobierno de esta Alcaldía.

#### **ALEGATOS**

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por suscrito por el Coordinador de Buen Gobierno de esta Alcaldía, contenidos en el oficio **ABJ/DGA/DF/CBG/568/2021**, mediante el cual se informa el monto del área funcional de la promoción de cultura de manejo de residuos sólidos, correspondiente al pago de nómina, así como los montos totales como parte de la contratación del servicio para todo el parque vehicular de la alcaldía, correspondientes a gasto de combustible y mantenimiento en 2019.; en ese orden de ideas y de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia, la cual fue notificada al particular en el medio señalado para tales efectos; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

**[Se transcribe artículo señalado]**

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión..." (Sic)

**C) Oficio número ABJ/DGA/DF/CBG/568/2021, de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por su Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, en los términos siguientes, en el cual señala lo siguiente:**

"...

Merefiero al requerimiento del recurso RR.IP. 1339/2021, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por el cual se ordena la entrega de la documentación al solicitante.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1339/2021

Al respecto, se hace del conocimiento que el monto del área funcional la promoción de cultura de manejo de residuos sólidos por \$2,345,508.00, corresponde al pago de nómina; adicionalmente, se informa que el gasto de combustible en 2019 fue de \$75,481,670.17 y de mantenimiento fue por \$19,973,714.34, ambos montos totales como parte de la contratación del servicio para todo el parque vehicular de la Alcaldía..." (Sic)

**D)** Copia de pantalla del correo electrónico de fecha veinte de septiembre de dos mil veinte, enviado por el sujeto obligado a la parte recurrente, mediante el cual hizo de su conocimiento el oficio antes citado.

**VII. Cierre.** El once de octubre de dos mil veintiuno, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Toda vez que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1339/2021

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

1. La parte recurrente presentó su medio de impugnación dentro del plazo de quince días previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción V de la Ley de Transparencia, la entrega de información no corresponde con lo solicitado.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1339/2021

4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de dos de septiembre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que el recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

Si bien el sujeto obligado remitió una respuesta complementaria notificada a la parte recurrente, la misma no se advierte que atienda a todos los requerimientos planteados por el solicitante, por lo cual se desestima lo solicitado en alegatos para sobreseer el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1339/2021

recurso que nos ocupa, por lo que este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

#### **Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente **es parcialmente fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Benito Juárez.

#### **Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

El particular solicitó a la Alcaldía Benito Juárez, en medio electrónico, lo siguiente:

- 1) Costo del servicio de recolección de residuos sólidos (basura) del año dos mil diecinueve, con las siguientes especificaciones;
- 2) Costo en servicios personales
- 3) Costo en mantenimiento de vehículos
- 4) Costo en combustibles
- 5) Costo en su caso, por arrendamiento de vehículos para la recolección
- 6) Costo del servicio de recolección (en caso de ser concesionado)
- 7) Costo de traslado a disposición final
- 8) Costo de depósito en relleno sanitario
- 9) Total de toneladas recolectadas



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1339/2021

En respuesta, el sujeto obligado a través de su Coordinación de Buen Gobierno informó que después de realizar una búsqueda en los archivos que integran la Dirección de Finanzas, la promoción de cultura de manejo de residuos sólidos arroja un gasto de \$ 2,345,508.00.

Inconforme el particular, presento el recurso mediante el cual manifiesto que se contestó con otra cosa que no se requirió, como es el costo de promoción de cultura de manejo de residuos sólidos.

Una vez admitido, el sujeto obligado informó que había emitido una respuesta complementaria, en la que dio atención a parte de lo solicitado, por lo que para mejor identificación se presenta el siguiente cuadro:

<b>Requerimientos de la solicitud</b>	<b>Respuesta</b>
<b>1)</b> El particular solicitó a la Alcaldía Benito Juárez, que proporcionara el costo del servicio de recolección de residuos sólidos (basura) del año 2019, con las siguientes especificaciones:	
<b>2)</b> Costo en servicios personales	La promoción de cultura de manejo de residuos sólidos arroja un gasto de pago de nómina un gasto de \$ 2,345,508.00.
<b>3)</b> Costo en mantenimiento de vehículos	El mantenimiento fue por \$19,973,714.34
<b>4)</b> Costo en combustibles	El gasto de combustible fue de \$75,481,670.17
<b>5)</b> Costo en su caso, por arrendamiento de vehículos para la recolección	
<b>6)</b> Costo del servicio de recolección (en caso de ser concesionado)	
<b>7)</b> Costo de traslado a disposición final	
<b>8)</b> Costo de depósito en relleno sanitario	
<b>9)</b> Total de toneladas recolectadas	

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en el expediente relativos a la solicitud de información número 0109100000721, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1339/2021

402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL<sup>2</sup>**.

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos<sup>3</sup>, señala:

“... ”

**Artículo 37.-** Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectiva competencias, integrarán el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y contro y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de esta Ley y los ordenamientos que de ella deriven y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 38.-** Las autoridades de los tres órdenes de gobierno elaborarán y difundirán, anualmente, informes sobre los aspectos relevantes contenidos en los sistemas de información a los que se hace referencia en el presente capítulo.

[...]

---

<sup>2 2</sup> Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1339/2021

**Artículo 96.-** Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

I. El control y vigilancia del manejo integral de residuos en el ámbito de su competencia. Cada entidad federativa podrá coordinarse con sus municipios para formular e implementar dentro de su circunscripción territorial un sistema de gestión integral de residuos que deberá asegurar el manejo, valorización y disposición final de los residuos a que se refiere este artículo. Asimismo, dichas autoridades podrán convenir entre sí el establecimiento de centros de disposición final local o regional que den servicio a dos o más entidades federativas;

[...]

V. Integrar la información relativa a la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, al Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales;

[...]

**Artículo 99.-** Los municipios, de conformidad con las leyes estatales, llevarán a cabo las acciones necesarias para la prevención de la generación, valorización y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, considerando: I. Las obligaciones a las que se sujetarán los generadores de residuos sólidos urbanos; II. Los requisitos para la prestación de los servicios para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, y III. Los ingresos que deberán obtener por brindar el servicio de su manejo integral..." (sic)

Por su parte la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal<sup>4</sup>, establece:

"...

**Artículo 3º.-** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

[...]

XLI. **Secretaría:** La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal;

**Artículo 6º.-** Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Integrar a la política ambiental las disposiciones complementarias que esta Ley establece en materia de gestión integral de los residuos sólidos, así como su aplicación;
- II. Formular, evaluar y cumplir, en el marco de su competencia, con las disposiciones del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos que esta Ley establece;
- III. Coordinarse con la Secretaría de Obras y Servicios en la aplicación de las disposiciones complementarias para la restauración, prevención y control de la

---

<sup>4</sup> Disponible en:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx//images/leyes/leyes/LEY\\_DE\\_RESIDUOS\\_SOLIDOS\\_DEL\\_DF\\_1.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx//images/leyes/leyes/LEY_DE_RESIDUOS_SOLIDOS_DEL_DF_1.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1339/2021

contaminación del suelo generada por el manejo de los residuos sólidos que establecen esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- V. **Integrar un inventario de los residuos sólidos y sus fuentes generadoras, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y las delegaciones;...**  
[...]

**Artículo 7º.-** Corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Planear, organizar, normar, controlar y vigilar la prestación del servicio público de limpia en sus etapas de barrido y recolección en vías primarias, transferencia, tratamiento disposición final de los residuos sólidos;
- II. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el Programa para la Prestación de los Servicios de Limpia de su competencia con base en los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos;
- III. Planear y ejecutar las obras y prestación del servicio público de limpia en más de una demarcación territorial o cuando se trate de alta especialidad técnica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Establecer los criterios y normas técnicas para la construcción, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento para el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos;
- V. Autorizar y registrar a los establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos y vigilar su funcionamiento;
- IX. Participar en la celebración de convenios para el traslado de los residuos sólidos desde o hacia otras entidades federativas, así como la inspección y vigilancia de dicho traslado;
- XI. Inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y demás aplicables;
- XIII. Atender los asuntos en materia de los residuos sólidos que se generen entre el Distrito Federal y una o más entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes; y
- XIV. Atender los demás asuntos que en materia de los residuos sólidos le concedan esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables y que no estén expresamente atribuidos a la Federación o a otras dependencias o entidades de la administración pública del Distrito Federal. (Sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1339/2021

En ese sentido, conviene traer a colación el Reglamento Interior Del Poder Ejecutivo Y De La Administración Pública De La Ciudad De México<sup>5</sup>, que establece:

“ ...

**SECCIÓN VIII  
DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS**

[...]

**Artículo 210.-** Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad:

I. Diseñar, planear y ejecutar las políticas, programas y acciones relacionadas con la prestación de los servicios urbanos que se refieren a la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la imagen urbana, infraestructura vial, áreas verdes y alumbrado público, así como los servicios de limpia de la red vial primaria de la Ciudad de México y espacios públicos que le sean encomendados y en general la gestión integral de los residuos sólidos urbanos en la Ciudad de México;

II. Establecer mecanismos de coordinación con las Alcaldías que conforman el gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, para el diseño y ejecución de acciones relacionadas con la prestación de los servicios urbanos en las demarcaciones territoriales y en su caso, solicitar la información relacionada;

III. Requerir a los Órganos de la Administración Pública local, federal, estatal, municipal o sector privado la información relacionada con las intervenciones en la vía pública de la Ciudad de México que incidan en la funcionalidad de ésta;

[...]

VI. Participar con los Órganos de la Administración Pública local y federal, en la ejecución de las políticas, programas y acciones públicas cuyas atribuciones y actividades institucionales se relacionen con la prestación de servicios urbanos e intervenciones en la vía pública que incidan en su funcionalidad;

[...]

XI. Diagnosticar los problemas, incidencias y necesidades de atención de los servicios urbanos para el mejoramiento de la imagen y funcionalidad de la vía pública de la Ciudad de México;

XII. Revisar que las acciones e intervenciones en la vía pública se realicen de conformidad con los permisos, licencias, concesiones, especificaciones técnicas y demás instrumentos emitidos de acuerdo con la normatividad aplicable;

[...]

XVI. Establecer en coordinación con las autoridades locales o federales competentes, instituciones académicas, los criterios y normas técnicas para las actividades de minimización, recolección, transferencia, tratamiento, aplicación de nuevas tecnologías y

---

<sup>5</sup> Disponible en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/reglamentos/1426-reglamento-interior-del-poder-ejecutivo-y-de-la-administracion-publica-de-la-ciudad-de-mexico#reglamento-interior-del-poder-ejecutivo-y-de-la-administracion-publica-de-la-ciudad-de-mexico>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1339/2021

disposición final de residuos sólidos urbanos, del saneamiento de sitios clausurados, así como de los sistemas de reciclamiento y tratamiento de residuos sólidos urbanos;

[...]

**XVIII. Organizar y llevar a cabo el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, así como la operación de las estaciones de transferencia, plantas de selección para el reciclaje y de composta, y de cualquier tecnología para el manejo y/o tratamiento de los residuos sólidos urbanos;**

[...]

XIX. Administrar, usar, disponer, contratar y/o comercializar, los productos derivados o generados del tratamiento y/o manejo de los residuos sólidos urbanos;

[...]

XX. Implementar las acciones de prevención y en su caso de mitigación en los daños que presente la superficie de rodadura, para el mejor funcionamiento de la red vial primaria de la Ciudad de México;

[...]

XL Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por la persona superior jerárquica en el ámbito de su competencia.

[...]

#### SECCIÓN XI DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

[...]

**Artículo 184.-**Corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental:

[...]

XXV. Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos de la Ciudad de México, en coordinación con otras autoridades competentes;

[...]

**Artículo 210.-** Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad:

I. Diseñar, planear y ejecutar las políticas, programas y acciones relacionadas con la prestación de los servicios urbanos que se refieren a la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la imagen urbana, infraestructura vial, áreas verdes y alumbrado público, así como los servicios de limpia de la red vial primaria de la Ciudad de México y espacios públicos que le sean encomendados y en general la gestión integral de los residuos sólidos urbanos en la Ciudad de México;

II. Establecer mecanismos de coordinación con las Alcaldías que conforman el gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, para el diseño y ejecución de acciones relacionadas con la prestación de los servicios urbanos en las demarcaciones territoriales y en su caso, solicitar la información relacionada;...” (Sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1339/2021

También, es conveniente hacer referencia a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México<sup>6</sup>, la cual establece lo siguiente:

“ ...

**Artículo 32.** Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

[...]

- IV. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;

[...]

- V. Las Alcaldías no podrán concesionar a particulares en cualquier forma o circunstancia el servicio público de barrido, recolección, transportación y destino final de la basura.

[...]

**Artículo 42.** Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

[...]

- VIII. Prestar el servicio de tratamiento de residuos sólidos en la demarcación territorial en los términos de la legislación aplicable;

[...]

- IX. Formular y presentar ante el Gobierno de la Ciudad las propuestas de programas de ordenamiento territorial de la demarcación con base en el procedimiento que establece la Constitución Local y la ley en la materia;

[...]

**Artículo 63.** Las Alcaldías y el Gobierno de la Ciudad impulsarán la creación de instancias y mecanismos de Coordinación con la Federación, los Estados y Municipios para la planeación democrática del desarrollo y la prestación de servicios públicos de impacto regional y metropolitano, en materia de asentamientos humanos, gestión ambiental, movilidad, transporte, agua, saneamiento, gestión de residuos, seguridad ciudadana y demás facultades concurrentes, de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes en la materia.

[...]

**Artículo 64.** Las Alcaldías, con el acuerdo de su Concejo podrán asociarse entre sí y con municipios vecinos de otras entidades federativas para la Coordinación en la prestación de servicios públicos de impacto regional y metropolitano, en materia de asentamientos humanos, gestión ambiental, movilidad, transporte, agua, saneamiento, gestión de residuos, seguridad ciudadana y demás facultades concurrentes, a través de la suscripción del acuerdo de coordinación correspondiente en total apego a la legislación aplicable...” (Sic)

---

<sup>6</sup> Disponible en:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx//images/leyes/leyes/LEY\\_ORGANICA\\_DE\\_ALCALDIAS\\_DE\\_LA\\_CDMX\\_5.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx//images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DE_ALCALDIAS_DE_LA_CDMX_5.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1339/2021

Ahora bien, el Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez<sup>7</sup> establece lo siguiente:

“ ...

**CAPÍTULO III  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

[...]

**PUESTO:** Coordinación de Buen Gobierno.

- Implementar mecanismo de control que permitan rendir cuentas, respecto a la administración de recursos financieros, humanos y materiales.

[...]

- Elaborar informes mensuales para dar a conocer en el portal de la Alcaldía, el avance de los programas de Adquisiciones, Obras por Contrato y el estado del Ejercicio Presupuestal por Capítulos.

[...]

**CAPÍTULO IV  
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS,  
DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS**

[...]

**PUESTO:** Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos.

Atribuciones específicas:

[...]

- I. Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas;

[...]

- II. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la alcaldía, o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa, alcaldía y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia;

[...]

- XIII. Las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los que de manera directa les asigne la persona titular de la alcaldía y las que se establezcan en las disposiciones generales aprobadas por la alcaldía y manuales administrativos, que versen sobre la organización administrativa de la propia alcaldía.

[...]

**PUESTO:** Dirección Ejecutiva de Servicios Urbano.

- Instruir que la prestación de los servicios urbanos, se realice atendiendo a los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de información y la comunicación, así como con un bajo impacto de la huella ecológica,

---

<sup>7</sup> Disponible en: <http://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/ManualAdministrativo.pdf>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:**  
**ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

**EXPEDIENTE:**  
**INFOCDMX/RR.IP.1339/2021**

- [...]
- Dirigir las acciones de las áreas técnico-operativas adscritas a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos para la prestación de los servicios urbanos y mejoramiento de la imagen urbana de la Alcaldía.
- [...]
- Coordinar y supervisar la integración de informes solicitados, para dar cumplimiento a los requerimientos realizados por áreas internas y/o externas.
- [...]
- Supervisar la integración de los informes en materia ambiental que correspondan al ámbito de la Alcaldía.

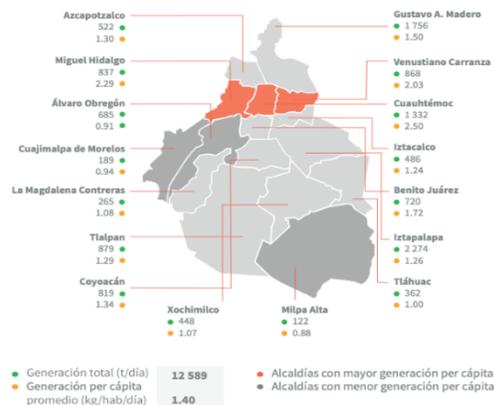
**PUESTO:** Subdirección de Gestión y Seguimiento.

- [...]
- Coordinar el registro de la información derivada de las solicitudes de los servicios urbanos.
- [...]
- Confirmar que los servicios públicos urbanos solicitados se lleven a cabo bajo criterios de calidad.
- [...]
- Coordinar y supervisar la integración de informes solicitados, para dar cumplimiento a los requerimientos realizados por áreas internas y/o externas...” (Sic)

Aunado a lo anterior, se realizó una búsqueda de información oficial acerca de residuos sólidos y se localizó el inventario de residuos sólidos de la Ciudad de México para el año dos mil diecinueve, elaborado por la Secretaría de Medio Ambiente local, en la que se puede advertir lo siguiente:

**Generación per cápita**

La generación per cápita, nos permite conocer la generación de residuos por habitante. De esta manera se pueden identificar de qué alcaldías provienen los habitantes que generan más residuos.



**Las alcaldías que generan la mayor cantidad de residuos por persona son:**

Cuauhtémoc	2.5 kg/hab/día
Miguel Hidalgo	2.29 kg/hab/día
Venustiano Carranza	2.03 kg/hab/día

**Las alcaldías que generan la menor cantidad de residuos por persona son:**

Cuajimalpa de Morelos	0.94 kg/hab/día
Álvaro Obregón	0.91 kg/hab/día
Milpa Alta	0.88 kg/hab/día

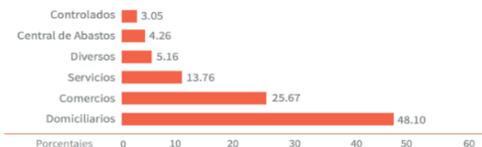
Fuente: Sobse

Como se puede observar la alcaldía Cuauhtémoc es la única alcaldía cuya generación total y per cápita pertenecen al grupo de los mayores generadores, debido a que se encuentra en el centro de la ciudad, donde se ubican una gran cantidad de comercios, además de tener diversos puntos turísticos

en su territorio. En cuanto a las alcaldías con menor generación total y per cápita se encuentran Cuajimalpa de Morelos y Milpa Alta, esta última tiene tanto la menor generación total como per cápita, que comparten la característica de contar con una gran cantidad de suelo de conservación.

**Por fuente**

Un comportamiento frecuente en la ciudad es que los residuos domiciliarios son la mayor fuente de generación, para el año 2019 representaron por sí solos el 48.10% del total de residuos.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.1339/2021**

[...]

Fideicomiso para la construcción y operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México			
	Área	Ubicación	Teléfono(s)
 Atención Ciudadana 55 5694 2137 55 5600 6248	Coordinación de Operación	Av. Canal de Río Churubusco s/n Esq. Canal de Apalaco, Central de Abastos, 09040, Iztapalapa, Ciudad de México	55 5694 3694 55 5694 6057 Ext. 18

Autoridad del Centro Histórico de la Ciudad de México			
	Área	Ubicación	Teléfono(s)
 autoridadcentrohistorico.cdmx.gob.mx	Autoridad del Centro Histórico de la Ciudad de México	República de Argentina 8, Centro (Área 1), 06000, Cuauhtémoc, Ciudad de México	
	Jefe de Unidad Departamental de Planeación de y Conservación del Patrimonio	República de Argentina 8, Centro (Área 1), 06000, Cuauhtémoc, Ciudad de México	55 5704 8200 Ext. 313

**Alcaldías**

Ávaro Obregón			
	Área	Ubicación	Teléfono(s)
 Atención Ciudadana 55 5276 6900	Dirección General de Servicios Urbanos	Av. Canario Esq. 10, Toltéca, 01150, Álvaro Obregón, Ciudad de México	55 5276 6898 55 5515 2326 55 5277 2662 55 5276 6702 Ext. 6729 y 6702

Acapatzalco			
	Área	Ubicación	Teléfono(s)
 Atención Ciudadana 55 5354 9994	Dirección General de Servicios Urbanos	Mecoaya 111, San Marcos, 02020, Acapatzalco, Ciudad de México	55 5354 9994 Ext. 2500 y 2501

Benito Juárez			
	Área	Ubicación	Teléfono(s)
 Atención Ciudadana 55 5422 5300	Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos	Av. División del Norte 1611, Santa Cruz Atoyac, 03310, Benito Juárez, Ciudad de México	55 5422 5300 Ext. 1174
	Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos	Uxmal 803, Planta Alta, Santa Cruz Atoyac, 03310, Benito Juárez, Ciudad de México	55 5422 5300 Ext. 1188

Aunado a lo anterior, en la página del Portal de la Alcaldía Benito Juárez se encontró lo siguiente:

**Residuos sólidos domésticos**

Tenemos que trabajar juntos para mantener la imagen de limpieza de nuestra Alcaldía, evitando los basureros clandestinos

Residuos sólidos domésticos

¿Sabías qué?

En la Alcaldía Benito Juárez generamos poco más de 679 toneladas de basura al día.

Toda esta basura generada en nuestra demarcación va a los distintos rellenos sanitarios en el Estado de México y Morelos, los cuales son ya insuficientes y están por cumplir su ciclo de vida útil.

Tenemos que trabajar juntos para mantener la imagen de limpieza de nuestra Alcaldía, evitando los basureros clandestinos, para lograr una mayor calidad de vida y con ello la sustentabilidad ambiental en beneficio de las futuras generaciones.

El servicio de limpia recolecta los residuos ya separados en tu domicilio, de la siguiente manera:

Orgánicos todos los días

Inorgánicos todos los días

Manejo especial -fuera triques -sábado

Antes de tirar, hay que separar

El primer paso que tenemos que dar es:

"Aprender a separar nuestros residuos sólidos"

**¿Qué más puedo hacer?**

- Que tu consumo sea responsable .
- Dale una segunda vida útil a los objetos.
- No utilices popotes o mejor no con pres desechables y si los usas que sean biodegradables .
- Evita comprar botellas de agua, usa termos .
- Lleva tu bolsa reutilizable al supermercado o cuando vayas de compras.
- Evita usar papel como servilletas. lee periódicos y revistas en línea.

**Y recuerda antes de tirar algo piensa si quizás puede tener otro uso.**

**¡Solo es basura si es revolutura!**

**Los residuos orgánicos serán convertidos en fertilizantes.**

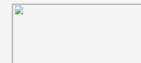
Tomando acciones de separación, ayudaremos a producir fertilizantes en las Plantas de Composta del Gobierno de la Ciudad de México, para fertilizar nuestros parques, jardines y áreas verdes comunes.

Los residuos inorgánicos se transportarán a las Plantas de Selección y Aprovechamiento, en donde se recuperarán los residuos valorizables y se enviarán a la industria recicladora para que los aprovechen produciendo envases y productos nuevos.

¡Necesitamos tu participación!

Es conveniente que los residuos sanitarios se coloquen en una bolsa por separado , una vez en la bolsa, desecharlos con el resto de los inorgánicos.

También te recomendamos comprimir los envases de PET para que ocupen menos espacio y facilite su reciclaje.



Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos  
Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos  
Coordinación de Sustentabilidad  
JUD de Programas Ambientales

Uxmal No. 803, Altos, Colonia Santa Cruz Atoyac  
Tel. 5422 5300 Ext. 1103

<sup>8</sup> Disponible en:

[https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DGCPA/InventarioDeResiduosSolidosDeLaCiudadDeMexico\\_2019.pdf](https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DGCPA/InventarioDeResiduosSolidosDeLaCiudadDeMexico_2019.pdf)

<sup>9</sup> Disponible en: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/triforce.php?id=74>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1339/2021

De la normativa citada con antelación, así como de la información oficial localizada, se desprende lo siguiente:

- La Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, tiene atribuciones para Integrar un inventario de los residuos sólidos y sus fuentes generadoras, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y las delegaciones.
- La Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México a través de su Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental debe coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos de la Ciudad de México, en coordinación con otras autoridades competentes;
- La Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México a través de su Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad debe establecer los mecanismos de coordinación con las Alcaldías que conforman el gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, para el diseño y ejecución de acciones relacionadas con la prestación de los servicios urbanos en las demarcaciones territoriales y en su caso, solicitar la información relacionada.
- La Secretaría de Obras y Servicios tiene atribuciones para planear, organizar, normar, controlar y vigilar la prestación del servicio público de limpia en sus etapas de barrido y recolección en vías primarias, transferencia, tratamiento disposición final de los residuos sólidos; así como participar en el traslado de los residuos sólidos desde o hacia otras entidades federativas.
- Las personas titulares de las Alcaldías, tienen la atribución prestar el servicio público de recolección de basura.
- Las Alcaldías no podrán concesionar a particulares el servicio público de barrido, recolección, transportación y destino final de la basura.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1339/2021

- Son atribuciones de las Alcaldías en coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México, prestar el servicio de tratamiento de residuos sólidos en la demarcación territorial en los términos de la legislación aplicabl
- La Coordinación de Buen Gobierno, adscrita a la Dirección General de Administración de la Alcaldía Benito Juárez, tiene atribuciones para establecer mecanismo de control que permitan rendir cuentas, respecto a la administración de recursos financieros, humanos y materiales.
- La Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos tiene atribuciones para instruir la prestación de los servicios urbanos, como el servicio de recolección de residuos sólidos, bajo criterios de calidad, también tiene la obligación de coordinar y supervisar la integración de informes solicitados.
- De la Información Oficial localizada, se advierte que el contacto en la Alcaldía Benito Juárez de la Secretaría de Medio Ambiente local, respecto al tema de residuos sólidos, es la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos.
- La Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, publicó en el portal de la Alcaldía, las toneladas de basura generadas por día en su demarcación.
- De la Información Oficial localizada, la Secretaría de Medio Ambiente local, realizó en dos mil diecinueve un inventario de residuos sólidos de la Ciudad de México, donde se puede advertir la generación per capita de residuos.

De acuerdo con la información anterior y de la información oficial localizada, se advierte que la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría del Medio Ambiente y la Alcaldía Benito Juárez, cuentan con atribuciones para conocer acerca de la información solicitada por el particular.

Así las cosas, en el presente caso se actualiza una competencia concurrente, por lo cual resulta idóneo señalar cuáles son los requerimientos que puede atender las instancias,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1339/2021

esto a partir de las atribuciones con las que cuentan cada uno de ellos y de la información oficial localizada.

Requerimientos de la solicitud	Sujetos Obligados Competentes
1) El particular solicitó a la Alcaldía Benito Juárez, que proporcionara el costo del servicio de recolección de residuos sólidos (basura) del año 2019 con las siguientes especificaciones:	- Alcaldía Benito Juárez
2) Costo en servicios personales	
3) Costo en mantenimiento de vehículos	
4) Costo en combustibles	
5) Costo en su caso, por arrendamiento de vehículos para la recolección	
6) Costo del servicio de recolección (en caso de ser concesionado)	
7) Costo de traslado a disposición final	- Secretaría de Obras y Servicios - Alcaldía Benito Juárez
8) Costo de depósito en relleno sanitario	
9) Total de toneladas recolectadas	- Secretaría de Obras y Servicios - Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. - Alcaldía Benito Juárez

Una vez establecido lo anterior, respecto al tema de la incompetencia, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

[...]

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

**Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte.** Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]"



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1339/2021

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...] **10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:  
[...]

**VII.** Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

**Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta** respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.  
[...]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.-** El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.-** Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

**Respecto al primer punto, la Alcaldía Benito Juárez, no atendió a cabalidad lo estipulado**, ya que si bien en su respuesta primigenia la Coordinación de Buen Gobierno informó que la promoción de cultura de manejo de residuos sólidos arrojó un gasto de \$ 2,345,508.00, fue hasta el alcance de respuesta en el que señaló que dicha cantidad correspondía al pago de nómina, es decir la información correspondiente al requerimiento **2)**, además de que se pronunció sobre **el requerimiento 3)**, señalando que el costo de mantenimiento fue de \$19,973,714.34 y respecto del requerimiento **4)**, informó que el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1339/2021

costo de combustible fue \$75,481,670.17, por lo que éstos se consideran debidamente atendidos. Sin embargo, no hubo algún pronunciamiento alguno respecto a a los requerimientos **1), 5),6), 7), 8) y 9)**.

Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señala que las solicitudes deben responderse sustancialmente tal y como lo establece:

“... ”

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

**II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;...”** (Sic)

Aunado a lo anterior, de la normatividad analizada se advierte que la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía, también podría conocer acerca de lo solicitado, toda vez que cuenta con las atribuciones respecto de la prestación del servicio público de limpia en sus etapas de barrido y recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos,

Así las cosas, es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

“[...]

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]”

Conforme a lo anterior, se tiene que para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1339/2021

competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.

En el presente caso, conforme a la respuesta proporcionada, es posible concluir que en la búsqueda de la información realizada por el sujeto obligado, éste no agotó el principio de exhaustividad, ya que **si bien se pronunció** a través de la Coordinación de Buen Gobierno, **faltó en requerir** en primer instancia a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos para que se pronunciará al respecto, toda vez que ésta cuenta con las atribuciones para conocer de lo solicitado.

Ahora bien, conviene traer a colación lo dispuesto el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en términos de su artículo 10, que dispone:

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

Lo que en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública encuentra concordancia por analogía con el Criterio 02/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que establece lo siguiente:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1339/2021

**Resoluciones:**

**RRA 0003/16.** Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

**RRA 0100/16.** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

**RRA 1419/16.** Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

De conformidad con lo anterior, todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado;** mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

**Por lo que respecta al segundo punto, la Alcaldía Benito Juárez desatendió lo estipulado,** toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente no se desprende que el sujeto obligado haya remitido la solicitud del particular ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, la cual por sus atribuciones puede conocer de los requerimientos **7), 8) y 9)**, así como a la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, la cual por sus atribuciones puede conocer del requerimiento **9)**.

En razón de lo considerado, toda vez que como quedó demostrado, el sujeto obligado no atendió a cabalidad en su respuesta primigenia la totalidad de los nueve requerimientos solicitados por el recurrente, en consecuencia el agravio se determina **como FUNDADO.**

**CUARTA. Decisión.** De conformidad con el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1339/2021

México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, e instruir a que:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas competentes, en las que no podrá omitir a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y entregue al particular la información solicitada en sus requerimientos **1), 5),6), 7), 8) y 9)**.
- Vía correo electrónico, turne la solicitud del particular ante la Secretaría de Obras y Servicios, para que, con base en sus atribuciones, atienda los **requerimientos 7), 8) y 9)**. Respecto a este punto, el sujeto obligado deberá hacer las gestiones para proporcionar al particular el nuevo folio de su solicitud para el seguimiento correspondiente.
- Vía correo electrónico, turne la solicitud del particular ante la Secretaría de Medio Ambiente, para que, con base en sus atribuciones, atienda el **requerimiento 9)**. Respecto a este punto, el sujeto obligado deberá hacer las gestiones para proporcionar al particular el nuevo folio de su solicitud para el seguimiento correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTA. Responsabilidad.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1339/2021

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por Consideraciones de la presente resolución, con fundamento en el 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1339/2021

a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1339/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de octubre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**